



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**13 DE MAYO DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 008 2016 00255 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>DANIEL ALEJANDRO CARDONA HENAO</b>
<b>Asunto</b>	<b>PONE EN CONOCIMIENTO- NO ACCEDE A SOLICITUD</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	<b>696V 5</b>

En escrito obrante a folios 435, el señor DANIEL ALEJANDRO CARDONA HENAO, Chica Gutiérrez, en calidad de demandado, dentro del término concedido para ello, presentó recurso de reposición en contra del auto 3161V del 15 de diciembre de 2021, que resolvió entre otras cosas, continuar con el trámite del presente proceso (fl. 431-433).

En su tenor literal el artículo 73 del Código General del Proceso señala: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”*

De lo anterior se desprende que, por regla general, en los procesos judiciales, se requiere la intervención de abogado, por lo que es a todas luces improcedente darle trámite al recurso de reposición interpuesto por el demandado, por cuanto carece del derecho de postulación.

No obstante lo anterior, se incorpora al expediente y se tendrá en cuenta lo resuelto en la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, instaurada por DANIEL ALEJANDRO CARDONA HENAO (fl. 436-446), en cuyo numeral segundo ordenó al Juzgado Segundo

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar Antioquia, que en término máximo de 48 horas proceda a “...dejar sin valor y efectos el auto emitido el 13 de septiembre de 2021 dentro del trámite a las objeciones propuestas en el marco de la negociación de deudas incoada por el aquí accionante. Así mismo y dentro de ese mismo término deberá resolver nuevamente la solicitud de aclaración propuesta por el apoderado del señor PABLO ECHEVERRI MESA atendiendo los lineamientos y consideraciones contenidos en esta sentencia...”

De igual manera, se incorpora al expediente y se tendrá en cuenta lo decidido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA (fl. 447-451), que resolvió “...**DEJAR** sin valor y efectos el proveído emitido el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 82021), en cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Tribunal Superior de Antioquia –Sala Civil Familia, el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-SEGUNDO: **ACLARAR** al acreedor señor PABLO ECHEVERRI MESA ... que el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 005-1993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar – Antioquia-; **NO** está excluido del trámite de negociación de deudas en la Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante DANIEL ALEJANDRO CARONA HENAO, y sigue siendo parte de la relación completa y detallada de sus bienes...”

Así las cosas, no accede el Despacho a señalar fecha y hora para la diligencia de remate del bien gravado con hipoteca, tal y como lo solicita el apoderado del demandante (cesionario) en escrito visible a folio 457, pues si bien en auto de fecha 28 de junio de 2021, proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA (fl. 400vto-403), se excluyeron del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, las obligaciones contenidas en los pagarés que aquí se ejecutan (fl. 29-41), lo cierto es que el inmueble garante de los créditos adquiridos por los señores MARCO ANTONIO CARDONA VALENCIA y SANDRA YANET TIRADO OSORIO, fue relacionado en la solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE presentado por el señor DANIEL ALEJANDRO CARDONA HENAO que se tramita en la Notaría

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Única de Ciudad Bolívar Antioquia; persona, que dicho sea de paso, fue contra quien se libró mandamiento de pago (fl. 53) y se ordenó seguir adelante con la ejecución en este proceso(fl. 122-124).

En ese orden, se ordena **requerir** a la Notaría Única de Ciudad Bolívar, para que se sirva informar a este Despacho, el estado en que se encuentra la negociación de deudas dentro del trámite de Insolvencia del señor DANIEL ALEJANDRO CARDONA HENAO, admitido el 19 de marzo de 2021. Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, envíese copia de este auto al correo electrónico [notariabolivarant@hotmail.com](mailto:notariabolivarant@hotmail.com).

Por último, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el informe parcial de cuentas visibles a folios 453, 455, 459 y 461, presentadas por el auxiliar de la justicia, presentadas por la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S.

### NOTIFÍQUESE



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO**  
**JUEZ**

